

ANEXO III

Módulos económicos
(Orden de 28 de febrero de 1990)

Conceptos	Cuantía mínima	Cuantía máxima
1. GASTOS DE ENSEÑANZA:		
1.1 Cursos:		
1.1.1 Dirección o coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.1.2 Horas de clase	3.000 ptas/hora	5.500 ptas/hora
1.2 Seminarios, jornadas, simposios, escuelas de verano, encuentros, reuniones, etc.:		
1.2.1 Dirección y coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.2.2 Ponencias, comunicaciones y conferencias	15.000 ptas/ponencia, comunicación, conferencia.	35.000 ptas/ponencia, comunicación, conferencia.
1.3 Seminarios permanentes o grupos de trabajo:		
1.3.1 Dirección o coordinación	-	1.250 ptas/hora
1.4 Gestión, secretaría y planificación	-	1.000 ptas/hora
2. GASTOS DE MATERIAL:		
2.1 Material fungible.		
2.2 Publicaciones e impresos.		
2.3 Libros y material didáctico.		
2.4 Material de paso y audiovisual.		
2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros.		
	Se podrá justificar en material, como máximo, el 30 por ciento del total de la ayuda económica.	

21664 ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza la ampliación de unidad al centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora del Carmen», de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Franco Franco, en su calidad de representante de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en la avenida Juan Pereda Pila, número 14, de Badajoz, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la ampliación de una unidad, con 35 puestos escolares, al centro que se relaciona a continuación, que queda configurado de la forma siguiente:

Provincia: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, número 14.

Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y 475 puestos escolares, modificándose la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en

cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

21665 ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Bosque Palacín solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Juan de Lanuza».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza».

Domicilio: Carretera nacional 125, kilómetro 7.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Juan de Lanuza».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza».

Domicilio: Carretera nacional 125, kilómetro 7.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Juan de Lanuza».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza».

Domicilio: Carretera nacional 125, kilómetro 7.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Juan de Lanuza», de Zaragoza, podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Juan de Lanuza», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Juan de Lanuza», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21666 *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Luis Martínez Caballero solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Juan Ramón Jiménez».

Titular: Sociedad Cooperativa Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez.

Domicilio: Barrio de San Juan Bosco, sin número.

Localidad: Cieza.

Municipio: Cieza.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 131 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Juan Ramón Jiménez».

Titular: Sociedad Cooperativa Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez.

Domicilio: Barrio de San Juan Bosco, sin número.

Localidad: Cieza.

Municipio: Cieza.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Juan Ramón Jiménez».

Titular: Sociedad Cooperativa Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez.

Domicilio: Barrio de San Juan Bosco, sin número.

Localidad: Cieza.

Municipio: Cieza.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de segundo ciclo y 191 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora